

DECRETO 2183/1960, de 17 de noviembre, por el que se concede a doña María Beunza Solance transmisión de la pensión causada por su hijo el Teniente de Artillería don Alfonso Solance Beunza.

Vacante por haber alcanzado la mayoría de edad el día siete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve don Jaime Solance Pagoaga la pensión anual extraordinaria de once mil doscientas cincuenta pesetas que disfrutaba como hijo del Teniente de Artillería don Alfonso Solance Beunza, que le fué concedida por haber contraído segundas nupcias su madre, doña Emilia Pagoaga López, y al no quedar del extinto matrimonio más descendientes legítimos ni naturales, doña María Beunza Solance, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, siéndole de aplicación la Ley de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho y el artículo setenta y uno de dicho Estatuto, por percibir otras pensiones que no son incompatibles con la que se le transmite.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre del corriente año,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales y serie de aplicación las Leyes de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho y veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y artículo setenta y uno del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se transmite a doña María Beunza Solance, madre del Teniente de Artillería don Alfonso Solance Beunza, la pensión anual extraordinaria de once mil doscientas cincuenta pesetas que disfrutaba últimamente su hijo don Jaime Solance Pagoaga, la que percibirá por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas a partir del día ocho de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, siempre que conserve la aptitud legal para su disfrute y sin que esta pensión sea incompatible con las que actualmente percibe. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

ORDEN de 22 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Santos Carrasco contra Orden del Ministerio de Ejército por la que se le separó del Cuerpo de Caballeros Mutilados, al que pertenecía como Teniente de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Lorenzo Santos Carrasco, representado por el Procurador don Julio Padrón Atienza, y de otra, como demandada, la Administración Pública, y en su nombre y representación, el Abogado del Estado, sobre nulidad de Orden del Ministerio del Ejército, de fecha 8 de junio de 1959, por la que se le separó del Cuerpo de Caballeros Mutilados, al que pertenecía, como Teniente de la Guardia Civil, se ha dictado sentencia con fecha 10 de mayo de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Santos Carrasco contra Orden del Ministerio del Ejército de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, por la que se le separó del Cuerpo de Caballeros Mutilados, al que pertenecía, como Teniente que había sido de la Guardia Civil, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha Resolución por no ser ajustada a Derecho, debiendo reponerse el expediente gubernativo en que se dictó al estado procesal de informe final del Instructor, el que se tiene por válido, para que se cumplan los trámites legales posteriores al mismo, de dictamen de la autoridad jurídica de la Dirección General de Mutilados y emisión de parecer

por ésta, así como informe del Consejo Supremo de Justicia Militar, todos ellos previos a la nueva resolución que estime oportuna adoptar el Ministerio del Ejército; sin que haya lugar a imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1960.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al Rvdo. Sr. D. Juan Sala Parcería, Párroco encargado de la Parroquia de San José de Calasanz, de Barcelona, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 10 del actual, se autoriza al Rvdo. Sr. D. Juan Sala Parcería, Párroco encargado de la Parroquia de San José de Calasanz, de Barcelona, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de abril de 1961, al objeto de allegar recursos para las Obras del Monumento a San José de Calasanz, Patrón del Magisterio, en la que habrán de expedirse 56.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de cinco pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: una nevera eléctrica marca «Termofrigidus», con accesorios, valorada en 17.730 pesetas; una cocina a gas marca «Fagor» «Nuevo sueño», valorada en 5.725 pesetas, y una lavadora marca «Bru», con accesorios, valorada en 4.880 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 15 de abril de 1961, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

La venta y distribución de papeletas se hará directamente por el interesado en Barcelona y su provincia, y también por correo, entre los maestros benefactores y protectores de la obra.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 23 de noviembre de 1960. — El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.172.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 2184/1960, de 17 de noviembre, por el que se dispone el cambio de afectación de terrenos del antiguo camino del faro de La Galea del Ministerio de Obras Públicas al de Marina, y de terrenos del semáforo de Punta Galea del Ministerio de Marina al de Obras Públicas.

La linde de los terrenos pertenecientes al semáforo de Punta Galea, dependiente del Ministerio de Marina, en su parte próxima al camino de servicio del faro de La Galea, se encuentra separada de éste por los terrenos que constituían el antiguo camino de dicho faro y presenta la forma de una línea que

brada, alejada por sus extremos del borde del camino y con su vértice central en él. Resulta conveniente, tanto para la mayor libertad de movimientos a lo largo del camino como para prever obras de mejora en él, establecer la linde de los terrenos del semáforo en una línea recta paralela al eje del camino, determinada de forma que la superficie que se incluya en ella, perteneciente al antiguo camino, sea igual a la que se segrega y que pasará a formar parte de la zona de servicio de la carretera en un total de una área sesenta y tres centiáreas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de acuerdo con el de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cambia la afectación de las dos parcelas de terreno del antiguo camino del faro de La Galea, de planta triangular, que se definen a continuación y que quedarán afectos al Ministerio de Marina para su utilización, por el semáforo de Punta Galea:

a) Parcela limitada por la linde Norte de terrenos del semáforo, por la paralela al camino de servicio del faro de La Galea, a nueve metros con noventa centímetros a la izquierda del eje del mismo y por la prolongación de linde Noroeste de los terrenos del faro, cuya superficie es de una área once centiáreas.

b) Parcela limitada por la linde Este de los terrenos del semáforo, por la paralela al camino de servicio del faro de La Galea, a nueve metros noventa centímetros del eje a la izquierda y por la normal a ésta que pasa por el vértice Sureste de los terrenos del semáforo, cuya superficie es de cincuenta y dos centiáreas.

Artículo segundo.—Se cambia la afectación de la parcela de terreno del semáforo de La Galea, de forma triangular, limitada por sus lindes Norte y Este y la paralela al camino de servicio del faro de La Galea, a nueve metros noventa centímetros a la izquierda del eje del mismo, cuya superficie es de una área sesenta y tres centiáreas y que quedará afecto al Ministerio de Obras Públicas para su utilización en la mejora y zona de servidumbre del camino de servicio del faro de La Galea.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGÓN SUERODIAZ

DECRETO 2185/1960, de 17 de noviembre, por el que se declaran indemnizables los perjuicios causados a los colonos de la finca «Alcantarilla de Jover», en término de Ferez (Albacete), por cambio forzoso de residencia motivado por las obras del pantano de Cénajo.

Con motivo de la construcción del «Pantano de Cénajo» se tramitó el expediente general de expropiación forzosa de las fincas afectadas por el embalse con arreglo a lo dispuesto por la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y por el Reglamento para su aplicación, únicos textos legales a la sazón vigentes en materia de expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

En ambas disposiciones fundamentales se nota la ausencia del precepto regulador de los casos en que, además del propietario de la finca, al que se compensa de la expropiación con el justo precio de lo expropiado y con las indemnizaciones a que hubiere lugar, existan colonos o arrendatarios que resulten privados de las tierras que constituyen su único medio de vida y de las edificaciones que les sirven de vivienda y de almacén de sus aperos de labranza. Este problema, planteado por la construcción de los grandes pantanos, dio lugar a que se dictasen disposiciones especiales de carácter particular, estableciendo el derecho a indemnización de los perjuicios causados por cambio forzoso de residencia; y así se hizo mediante los Decretos promulgados para los pantanos del Ebro, Alarcón, Mansilla, Yessa, Santa Teresa y Barrios de Luna, entre otros. Posteriormente, la nueva Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y el Re-

glamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, establecieron con carácter general la pauta a seguir en estos casos, perfeccionando el procedimiento ensayado con éxito en los Decretos particulares de los pantanos mencionados que sirvieron de precedente.

El cambio forzoso de residencia, con los consiguientes gastos de traslado de enseres y aperos de labranza, ha afectado en el pantano del Cénajo a los colonos de la finca denominada «Alcantarilla de Jover», en término municipal de Ferez (Albacete), quienes, en justicia, deben ser indemnizados con el mismo criterio establecido por lo legislado para casos análogos. Y en mérito de lo expuesto, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran indemnizables los perjuicios causados a los colonos de la finca «Alcantarilla de Jover», en término municipal de Ferez (Albacete), por cambio forzoso de residencia con motivo de la construcción del «Pantano del Cénajo», que no fueron comprendidos en el expediente general de expropiación forzosa, tramitado con arreglo a lo dispuesto por la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y Reglamento para su aplicación.

Artículo segundo.—Se establece el tipo de indemnización global para cada colono en diez mil pesetas, de acuerdo con la valoración aprobada por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Segura, con la conformidad de los interesados.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Obras Públicas se procederá al pago de las indemnizaciones correspondientes, con cargo a los créditos de que dispone para estas atenciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGÓN SUERODIAZ

DECRETO 2186/1960, de 17 de noviembre, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar, con cargo al vigente Presupuesto de Gastos Generales del Estado y en el presente ejercicio económico, las obras que figuran en la relación aneja al presente Decreto y que afectan a las provincias de Castellón y Guipúzcoa.

Tramitado el sexto expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de mil novecientos sesenta, con cargo al vigente Presupuesto de Gastos Generales del Estado (Sección diecisiete, número seiscientos catorce mil trescientos veintitrés), y favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar en el presente ejercicio económico y con cargo al vigente Presupuesto de Gastos Generales del Estado, las obras que figuran en la relación que se acompaña y que afectan a las provincias de Castellón y Guipúzcoa.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar, con cargo a las bajas que se obtengan o a los créditos que resulten libres por las que se declaren desiertas, nuevas subastas de obras que tengan sus proyectos aprobados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGÓN SUERODIAZ